

**"LO QUE SE HABLABA DE ÉL Y LA ESCANDALOSA
VIDA QUE ESTABA DANDO AL PÚBLICO".
APROXIMACIÓN A LA NOCIÓN DE ESCÁNDALO A PARTIR
DE LAS HUELLAS DEL RUMOR EN LAS PRÁCTICAS DE
CONCILIACIÓN INFORMAL. EL CASO DE DON JOSÉ
TADEO ALQUIZAR POR VIVIR ESCANDALOSAMENTE
CON UNA MULATA. SANTIAGO DE CHILE 1795***

**LO QUE SE HABLABA DE ÉL Y LA ESCANDALOSA VIDA QUE ESTABA DANDO AL PÚBLICO.
AN APPROACH TO THE CONCEPT OF SCANDAL BASED ON THE EFFECTS OF RUMOR ON
INFORMAL AGREEMENT PRACTICES. THE CASE OF DON JOSÉ TADEO ALQUIZAR WHO
LIVED "OUTRAGEOUSLY" WITH A "MULATA". SANTIAGO DE CHILE, 1795.**

NICOLÁS CELIS VALDERRAMA
Universidad de las Américas
Santiago de Chile, Chile
ncelis@udla.cl

RESUMEN

Este artículo quiere analizar, a través del impacto del rumor en las prácticas de conciliación informal, la noción de escándalo en el Chile de fines del siglo XVIII. El escándalo es abordado como un fenómeno constituido desde y en la esfera de lo público. Asimismo, se revelan las huellas del rumor y la relevancia de la conciliación informal

ABSTRACT

This paper intends to provide an analysis of the concept of scandal in Chile by the end of the XVIII century, based on the impact of "rumor" on Informal Agreement Practices. The concept of scandal is presented as a phenomenon made up from and within the public eye. In the same way, this work describes the effects of rumor

* Recibido: 28 de julio de 2015; Aceptado: 8 de septiembre de 2015.
CONICYT, FONDECYT Regular N° 1130211, "Formas de conciliación y mecanismos informales de resolución de conflictos en Chile, 1750-1850".

en el control de las dinámicas escandalosas. Lo anterior se analizará desde el caso de Don José Tadeo Alquizar por vivir escandalosamente con una mulata desarrollado en Santiago de Chile 1795.

Palabras Clave: Escándalo Público, Conciliación Informal, Rumor, Lo público

and the importance of Informal Agreements as a mechanism to control outrageous behavior. This will be analyzed through the incident of Don José Tadeo Alquizar who was living outrageously with a “mulata”, in Santiago de Chile, 1795.

Keywords: Public scandal, Informal Agreement, Rumor, Public eye

I. INTRODUCCIÓN.

“... mas ¿quién puede ir contra su propia naturaleza? Comienza ahora para mí el periodo del escándalo, después de haber despertado durante algún tiempo una agradable complacencia, porque llevaba puestas las viejas y conocidas pantuflas” (Nietzsche, 2011:13).

“Había puesto en práctica pero sin fruto, varios medios dictados por la prudencia cristiana para su enmienda... de cuya escandalosa vida no me queda duda”. Esta es una de las afirmaciones con las que Don Bernardino Altoaguirre –representante de la Real Casa de Moneda– remite el caso de Don José Tadeo Alquizar –Guarda Vista de la Real Casa de Moneda y Casado en la ciudad de las Reyes– quien es acusado junto a una mulata de nombre Isabel de “vivir escandalosamente”¹. De esta manera, el 7 de enero de 1795 Don Bernardino Altoaguirre intentó poner atajo a una seguidilla de conflictos que desbordó la esfera íntima de la habitación. Estos conflictos se posicionaron en el ámbito público, a través del *rumor*. Todo esto dejó en evidencia que con posterioridad al actuar conciliatorio de familiares y vecinos era impetuoso que la institucionalidad y sus agentes reaccionaran para controlar el escándalo.

Se evidencia, entonces, que la sociedad tradicional² chilena del siglo XVIII concibió al escándalo como la pública transgresión de los códigos de con-

1 *Contra Don José Tadeo Alquizar por vivir escandalosamente con una mulata*. Archivo Nacional Histórico Nacional de Chile (ANH). Capitanía General. Volumen: 943. Pieza: 35. Fojas: 432 a 445. Año: 1795. Foja: 442 (FCG.943). Archivo. **Nota aclaratoria:** en adelante se trabajará con el mismo documento, omitiéndose su reiterada referencia

2 Por “Sociedad Tradicional” comprenderemos la noción utilizada por Igor Goicovic entre los años 1750 y 1850 quien indica que la composición de “sujetos sociales en proceso de migración que, al acceder al ámbito urbano, aportan sus categorías culturales; pero a la vez, asumen aquellas que son propias de la aldea. Se inicia de esta forma el secular proceso de anulación y mutación de las identidades sociales campesinas, las cuales son construidas como identidades sociales urbanas.

ductas ideales, que puso en jaque el actuar de la misma comunidad³ que desde el *rumor* mostró, en algunos pasajes, su ineficacia para reducir y controlar estas prácticas⁴ cuando el escándalo ya estaba desatado. A pesar de lo anterior, la misma comunidad, a través de sus mecanismos de control social, logró que algunos delitos o transgresiones no llegaran a instancias formales de resolución. Tal como lo indica Jean-François Leclerc, es debido a los mecanismos informales de resolución de delitos que solo una fracción de crímenes se mostraron ante los tribunales ordinarios (Leclerc, 1985:6). De esta manera, los conflictos que acontecían en el corazón de la sociedad tradicional chilena del siglo XVIII tenían diversas instancias de resolución; “en ese sentido, la verticalidad de las imposiciones institucionales “desde arriba” debía dialogar constantemente con las prácticas comunitarias y socioculturales “desde abajo”, haciendo del periodo indagado un espacio normativo, social y jurídico fluido” (Undurraga y Gaune, 2014: 23). Entonces, ¿se puede evidenciar que la comunidad utilizó mecanismos informales como una justicia alternativa a la oficial para evitar el escándalo en el Chile del siglo XVIII? Es más, ¿hasta qué punto lo comunicacional –*rumor*– es el contenido que permite a los actores evidenciar las conciliaciones informales para evitar los escándalos y dotar a estos de un sentido moral y delictual?

El presente artículo busca analizar, a través del impacto del *rumor* en las prácticas de conciliación informal, la noción de escándalo en el Chile de fines del siglo XVIII. La hipótesis que se plantea indica que las prácticas escandalosas durante el siglo XVIII en Chile mostraron un marco de significación sometido al

Esta eclosión cultural es la que asignará sus rasgos distintivos a la sociedad chilena tradicional” (Goicovic, 2007: 164).

3 Nos parece que el trabajo de Peter Burke soluciona el problema recurrente de entender a la “cultura” como algo estático y monolítico, pues insiste en la existencia de una amplia gama de “subculturas” (Burke, 1996: 106-113). Para nuestra investigación, creemos que la comunidad tradicional del Chile del siglo XVIII se articula en base a subculturas que actúan a través de redes de sociabilidad. Es por lo anterior, que para nuestra época de estudio no se puede concebir la comunidad como un concepto totalizante que no contemple diferencias de los actores que participan de ella. Aun así, en esta investigación utilizaremos el concepto “comunidad” o “comunidad tradicional” para referirnos a las personas que son impactadas y participan en los procesos judiciales, como también al resto de la población del Chile del siglo XVIII; sin el afán de desconocer lo antes planteado. Considerando, que estas personas juegan un papel activo, utilizando convenientemente las representaciones del escándalo, todo ello entre los límites y las posibilidades de acción que les permite la comunidad y la institucionalidad.

4 Se entenderá por prácticas como la manera en que las personas materializaban lo que ellos entendían por escándalo en la época estudiada. Las prácticas permiten hacer reconocimiento de una identidad social, que exhibe una manera propia de estar en el mundo, significar simbólicamente un estatuto y una posición. La noción de práctica designa un espacio que deviene de la interacción entre las condiciones sociales y las propias disposiciones culturales del sujeto (Chartier, 1990: 23).

orden social y moral impuesto por la comunidad, la Monarquía española y la Iglesia Católica, poniendo en evidencia que, al margen de las normas jurídicas que regían la convivencia de la sociedad chilena, había ciertas normas consensuadas, respetadas y controladas por la propia comunidad; se cuestiona, abiertamente, a la Monarquía y la Iglesia como único origen de las leyes y de la justicia, valorizando las dimensiones no estatales de lo jurídico. Desde este objetivo e hipótesis se ha analizado el caso de Don José Tadeo Alquizar de *vivir escandalosamente* encontrado en el Fondo de Capitanía General en el año 1795. Se trata de un proceso iniciado por autoridades locales contra un individuo que ha transgredido los códigos de conducta comunitarios que se conciben como tolerables. Esta investigación, más allá de querer evidenciar el impacto del rumor en las conciliaciones informales, busca situar una instancia para confrontar prácticas, mecanismos y nociones difusas respecto al ejercicio de la autoridad, es decir, una comprensión más profunda sobre la disciplina y control social en el contexto del Chile tradicional. De esta forma, el escándalo se presenta en la frontera entre lo público y lo privado, así como entre los comportamientos tolerados y los intolerables, entre el delito y el pecado, entre las normas y las prácticas y, por último, entre el individuo y la institucionalidad. Desde lo anterior, es que la línea historiográfica que seguiremos se enmarca con lo propuesto por Pieter Spierenburg y Herman Roodenburg sobre lo que comprenden por “Control Social” como un mecanismo complementario al del disciplinamiento institucional (Spierenburg, 2004).

Es ahí donde al ocurrir un acto escandaloso y no ser controlado a tiempo, la propia comunidad es la que exige el actuar de la institucionalidad considerando el acto anterior como delito. El escándalo develaba al delito para luego convertirse en agravante de éste y producto de los escándalos salieron a la luz experiencias de vida de actores y sujetos que vivían en los desbordes de los comportamientos ideales dentro de la sociedad tradicional. Tal como lo planteó el historiador Germán Colmenares “[e]l escándalo poseía la virtualidad de convertir en hechos sociales conductas privadas, aun las más íntimas” (Colmenares, 1990: 3). Ante semejante panorama, ¿qué castigo podría merecer quien, además de infligir un daño material, objetivo, indujera a su prójimo al mal ejemplo? La respuesta a esta pregunta está dada en el relato de los actores que registra la documentación de la época y no es distinto a lo sucedido en otros tipos de comportamientos graves. Nos referimos a la expulsión del acusado de la comunidad. Este punto no es menor, considerando el impacto que debe tener la publicidad del castigo. Tal como lo plantea René Salinas, son los propios vecinos y población la que mejor controló los conflictos internos y los que velaron por la normativa común (Salinas, 2005: 35). Por ello, las acciones que no correspondían a los códigos de conducta sociales se sancionaron desterrando al individuo o familia que consumaban comporta-

mientos escandalosos. Sin embargo, debemos considerar, a través del análisis de los procesos judiciales, que la efectividad de este castigo fue relativa y muchas veces ignorada por los acusados y la propia comunidad.

Lo anterior supone un esfuerzo que obliga a establecer diálogos entre textos que prescriben normas y fuentes que permiten reconstruir las prácticas escandalosas, como los procesos judiciales. Se sabe que, durante el siglo XVIII, la legislación chilena estaba constituida por pragmáticas, cédulas, decretos y ordenanzas del Rey, las cuales fueron comunicadas por el Consejo de Indias desde 1610 hasta 1810. Además, estaban vigentes la Recopilación de Indias (1680), las Leyes de Estilo y el Fuero Real (1255), algunos aspectos del Fuero Juzgo y las Siete Partidas (1265).

Por ejemplo, las Siete Partidas otorgaban claramente la responsabilidad de controlar el escándalo a los curas párrocos. Tal responsabilidad debía ser asumida a base de la relación que tienen con los feligreses, pero en especial como agentes moralizadores y guardadores de la vida cristiana. La base del control del escándalo se sostiene desde los textos religiosos de la época, como en las ideas de la Biblia (Marcos 9, 42) y de San Agustín, tal como lo indica en la Partida I, Título V, Ley LII:

Mortalmente pecan a las veces (según que en esta ley se muestra) aquellos de que viene escándalo: porque los otros hombres a causa de pecar y pruébese por estas razones en el evangelio nuestro señor Jesucristo: que aquel que escandalizase uno de los menores que en el creen, que le debían atar una mula al pescuezo, y echarlo en lo más fondo del mar. Y por todas estas razones se preveía, que mortalmente peca aquel que hace o dice cosa, de que nazca escándalo, porque hayan de hacer pecado mortal, también los mayores como los menores (Partida I, Título V, (c. 1256-1265) 2004: 144-145).

Por otro lado, La Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias manifiesta un ordenamiento frente a aquellos comportamientos escandalosos producidos en *lo público* que estuviesen fuera de las normas, indicando que:

Ordenamos, y mandamos a todas nuestras justicias de las indias, que averigüen, procedan al castigo de los delitos, y específicamente públicos, atroces, y escandalosos, contra los culpados, y guardando las leyes con toda precisión, sin descuido usen de su jurisdicción, pues

conviene el sosiego público, para quietud de aquellas provincias y sus vecinos⁵.

Por último, en la Política indiana compuesta por el Señor Juan de Solórzano y Pereyra en el Libro Cuarto, Capítulo XXVII, “Del modo en que pueden, y deben proceder los virreyes, gobernadores, y audiencias contra clérigos, y frailes que son escandalosos, y sediciosos en ellas, o exceden de la modestia que deben en sus sermones”:

La misma gobernación política de nuestros católicos Reyes pertenece cuidar, y procurar, que en sus reinos no haya hombres sediciosos y escandalosos y echarlos de ellos si fácilmente no los pudieran reprimir y corregir de otra fuente, de que tenemos muchos y graves textos y documentos que lo indican (De Solórzano Pereyra, Cap. XXVII, 1776: 381).

A base de lo anterior, se manifestó que si se articulaban las nociones legales con los marcos históricos del siglo XVIII borbónico, se expresaría claramente un encuentro dialógico entre el sustrato teológico moral –ruina espiritual y dar mal ejemplo– y el carácter intersubjetivo o comunicacional entre quien manifiesta una acción de ruina hacia otro –activo–, o quien es afectado por tal acto –pasivo–. Es decir, estaríamos en presencia de una conducta estrictamente subjetiva que lleva a una conducta objetivada propia de un crimen (Trasloheros, 2004: 369-378). A partir de estos diálogos, entre nociones y prácticas, entre normas y realidades, se configuraron una diversidad de concepciones y de formas de concebir el escándalo, que van desde las dimensiones de transgresiones sexuales, violencia y consumo excesivo de alcohol.

Entonces, el escándalo permitió visualizar fuerzas dentro de la sociedad que estarán mediadas por nociones y valores disímiles de lo que un grupo o institución concibe por escándalo. El impacto del escándalo en *lo público*⁶ se eviden-

5 Segundo tomo, en el libro VII, título ocho sobre “*los delitos y penas y su aplicación*”, La Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias mandadas a imprimir y publicar por la majestad católica del rey don Carlos II nuestro señor, por Julián de Paredes, Madrid, Cultura Hispánica, 4º, 1973 reproduce edición facsimilar de 1681. Impreso.

6 Los documentos analizados nos ayudan a dar cuenta de una distinción entre la noción de *lo público* y lo privado. Si bien se cree que aún es demasiado pronto determinar una existencia en explícita oposición, son los casos de escándalo los que nos ayudan a visualizar, la delgada línea de distinción entre estas dos esferas. Se observó que la configuración del escándalo deriva de la obligada publicidad de los delitos. Esto último estaba directamente relacionado con la cantidad de

ció desde las representaciones⁷ que la comunidad tradicional tuvo de su propio mundo, donde se posibilitaba la articulación de prácticas distintas a la justicia ordinaria que actuaron antes y después de producirse el escándalo. Se sabe que en los incipientes sectores semiurbanos y en las comunidades aldeanas y rurales, la vida se desarrolló en espacios compartidos por todos y no sólo los ojos de las instituciones –monárquica y eclesiástica– sino que mil ojos vigilaron puertas y ventanas, alertando lo que podría suceder dentro de la sociedad (Gonzalbo, 2009:35). Por lo tanto, antes de producirse el escándalo, el *rumor* o la murmuración, los regaños, los comentarios y consejos de vecinos, párrocos, individuos con prestigio dentro de la comunidad trataron de evitarlos. Tal como lo plantea Tomás Mantecón, los testimonios, las interpretaciones de los vecinos, además de los argumentos de los acusados y las “pericias o impericias” de jueces o fiscales influyen en el resultado del proceso. (Mantecón, 2002: 58).

II. LAS HUELLAS DEL RUMOR EN LAS PRÁCTICAS DE CONCILIACIÓN INFORMAL.

En el caso de la documentación sobre escándalos, se establece un diálogo entre los aparatos judiciales y sus estrategias de utilización por parte de los individuos que conformaban la comunidad. Estas estrategias utilizadas por la

personas que presenciaban el delito. Es muy probable que muchas de las prácticas, denominadas como íntimas o privadas al transitar a *lo público* fueran comprendidas como escandalosas. O, en el sentido inverso, muchas prácticas transgresoras se mantuvieron por años en la intimidad y no fue posible catalogarlas como escandalosas por el control ejercido por la comunidad. Considerando lo anterior, se cree que estamos ante la posibilidad de reflexionar, desde la noción de escándalo público, sobre la delimitación temprana de *lo público* y lo privado. Para profundizar sobre la categoría de *lo público* en la noción de escándalo en Chile del siglo XVIII, ver capítulo II (Celis, 2014).

- 7 Para Chartier, “Por una parte la noción de representación... nos faculta para pensar de manera más compleja y dinámica las relaciones entre los sistemas de percepción y de juicio y las fronteras que atraviesan el mundo social. Incorporando las divisiones de la sociedad (que no son de ninguna manera reductibles a un principio único), los esquemas que generan las representaciones deben ser considerados, al mismo tiempo, como productores de lo social puesto que ellos enuncian desgloses y clasificaciones posteriores” (Chartier, 2002: IV). De esta forma la representación, para Chartier permite articular tres modalidades de relación con el mundo social: 1) El trabajo de delimitación y clasificación de las múltiples configuraciones intelectuales, “a través de las cuales la realidad es contradictoriamente construida por los diferentes grupos”. 2) Las “prácticas que permiten hacer reconocimiento de una identidad social, exhibir una manera propia de estar en el mundo, significar simbólicamente un estatuto y una posición. 3) Las “formas institucionalizadas y objetivadas gracias a las cuales unos “representantes” (instancias colectivas o personas singulares) marcan de forma visible y perpetua la existencia del grupo de la clase o de la comunidad (Chartier, 1990: 23).

comunidad buscaron esencialmente restablecer acuerdos, es decir, los diálogos constantes entre justicia e injusticia –o conciliación informal– buscaron generar y garantizar un equilibrio, aunque siempre tenso, en la vida cotidiana (Garnot, 2000: 112; Mantecón, 2002: 74).

Considerar las prácticas de *conciliación informal* exige contemplar algunas consideraciones. En primera instancia, analizar las estrategias de resolución de los conflictos suscitados dentro de la sociedad y la posterior restauración del orden dentro de la comunidad y, a su vez, fuera de los juzgados. Para este artículo, se concebirá la injusticia como una justicia alternativa a la oficial y como una práctica de conciliación informal. Cabe destacar que “la injusticia incluía valores, prejuicios, costumbres y tradicionales populares que en cada momento afloraban para definir lo que la comunidad aceptaba como tolerable o, por el contrario, condenaba y no transigía, perfilando arquetipos de buena o mala vecindad y, por lo tanto, se convertían en objetivo de control social” (Mantecón, 2002: 59).

Para el caso de nuestro estudio se deben considerar algunas variantes, como la instancia previa del control del escándalo y cómo los actores intentaron, a través de los rumores, evitar que el escándalo se llevara a cabo con el peligro de poner en riesgo al resto de la comunidad. Sin duda, que esta es una perspectiva analítica arriesgada, y una cuestión abierta al debate historiográfico, ya que exige poner sobre la mesa el examen de las prácticas y los comportamientos sociales. Se sabe lo importante que es profundizar en las densas redes comunitarias de las relaciones sociales, en sus debilidades, fulgores, fortalezas, vínculos y estrategias que se utilizaron en las comunidades del siglo XVIII chileno.

Tal como sucedió el 7 de enero de 1795 en Santiago de Chile, donde se imputó por “vivir escandalosamente” a Don José Tadeo Alquizar junto a una mulata de nombre Isabel. El caso fue iniciado por Don Bernardino Altoaguirre quien remitió directamente este caso al Gobernador de Chile Don Ambrosio O’Higgins.

En este caso de “vida escandalosa” se develó una instancia de justicia previa y fuera del juzgado, una justicia que en gran medida, hasta ese momento, escapó al control de la administración y de las instituciones. Muchas veces los intentos por restaurar la paz y restablecer el bien común se vieron dificultados y, en ocasiones, normados por maniobras al margen de la legalidad. Para los sujetos del siglo XVIII, la información que se intercambiaba era una referencia obligada y fidedigna que posicionaba a los sujetos en la escala de valores morales que se reconocían en la comunidad. En el momento en que se relata el escándalo cometido, se indicó que un año antes (1794) Gregoria Sánchez, dueña de la casa donde Don José Tadeo Alquizar alquilaba un cuarto “con puerta y ventana a su patio, y a la calle”, solicitó ayuda a Don Bernardino Altoaguirre para que obligase al acusado a que se mudase de ella, “por que vivía escandalosamente con una mulatilla,

sin contenerse en sus torpes acciones a presencia de sus domésticos”⁸. A pesar de que Gregoria Sánchez le habría dicho en distintas ocasiones que le dejase la casa o “mudase de vida”, no lo quiso hacer; “y todas, o las más noches admitía en su cuarto a la concubina, donde la mantenía hasta la mañana”⁹. Tal como lo plantea Tomás Mantecón, “[l]os rumores y murmuraciones tenían no sólo esa dimensión destructiva... La murmuración podía actuar preventivamente, señalando escándalos y correctivamente, induciendo controles o correcciones para las conductas escandalosas” (Mantecón, 1998: 81). Con esto se destaca que la comunidad buscó evitar un desenlace mayor, apoyada en valores consuetudinarios y amparados en una legitimidad supletoria a la legal, como era la que se ofrecía a base de la costumbre y del *rumor*.

En vista de tales acontecimientos, Don Bernardino Altoaguirre, al no tener jurisdicción sobre este delito, por no haber sido cometido en la Real Casa de Moneda, solicitó al alcalde ordinario Don Ramón Rosales para que “a ella [a la mulata] la extrañase de la ciudad; y a mí me avisase para reprenderlo a él”¹⁰. El alcalde indicó que “no tardó en encontrarlo en la cama con ella, de donde se la sacó y la puso en la cárcel, dejando a él en su cuarto”¹¹, esperando que aquel acto le sirviera de enmienda. En este caso, se evidenció que los jueces tendían a legislar en forma desigual sus sentencias. En aquellos casos en que se trataba de parejas de humildes jornales y de condición mulata o incierta, los dos eran desterrados a lugares distintos (Rodríguez, 1991: 85). En cambio, en este caso se trató de un hombre de condición social alta y de una mujer mulata, donde se intentó desterrar solo a esta última¹².

Pero lejos de que Don José Tadeo hiciera caso de las reprimendas, tuvo la excusa ideal para que “diese el mayor escándalo en la casa, luego que supo estar en soltura la manceba”¹³. El acusado insultó a Gregoria Sánchez, diciéndole “que para que viese que nadie había de privar de su gusto, había de volver a admitir en su cuarto a la referida, explicando con términos torpes sobre lo que había de hacer esta”¹⁴. Frente a esta situación, Don Bernardino Altoaguirre lo llamó a su casa donde le hizo conocer “sus hierros, que confesó enteramente a concepción de lo que solo él podía saber hubiese pasado dentro de su cuarto; ofreciéndole la

8 ANH, FCG, vol. 943, f. 432. Archivo.

9 ANH, FCG, vol. 943, f. 432. Archivo.

10 ANH, FCG, vol. 943, f. 432. Archivo.

11 ANH, FCG, vol. 943, f. 432. Archivo.

12 Para profundizar en el impacto de las condiciones sociales en el desenlace de los procesos judiciales ver (Celis, 2013: 75-103).

13 ANH, FCG, vol. 943, f. 432v. Archivo.

14 ANH, FCG, vol. 943, f. 432v. Archivo.

enmienda de pedir perdón en la casa, por el escándalo que había dado a la dueña como a sus familiares y de entrar en los ejercicios de San Ignacio que primero se diese”¹⁵. Acá observamos algunas prácticas que tenían por finalidad el control y el orden de las transgresiones sociales, independiente si constituirán a la larga un delito o no. Los vecinos solían ser testigos, si bien no siempre intervinieron judicialmente en las disputas, hasta que ocurría algo realmente grave que se reflejara en la apertura de un proceso judicial. Igor Goicovic, con respecto a las relaciones en el mundo tradicional, indica que estas se constituyeron en el quehacer cotidiano y desde la articulación de las dinámicas de sociabilidad: “Surgen, entonces, los quehaceres y las prácticas cotidianas específicas en las cuales se desenvuelven los mecanismos de esa sociabilidad: los afectos, las solidaridades, las devociones y los conflictos y violencias” (Goicovic, 2007: 164).

Sumado a lo anterior, a pocos días de la reprimenda, se evidenció que Don José Tadeo se encontraba en la tablilla publicada en la Catedral de Santiago por no cumplir con el “precepto anual”, en tal situación el acusado no podía entrar a la Real Casa de Moneda a ejercer su trabajo hasta que no trajese “certificación de estar reconciliado con la iglesia”, situación que fue subsanada a la brevedad con un documento firmado por el cura párroco Nicolás Moran el 27 de agosto de 1795¹⁶. Acá observamos que, en algunos casos, la labor moralizadora y amedrentadora de la Iglesia fue clave en la resolución de conflictos. El oficio pastoral de la Iglesia se realizaba desde espacios acondicionados para la trasmisión de valores de buen comportamiento; el púlpito, el confesionario y la misa dominical servían como recursos para describir los horrores del tormento eterno. Cabe mencionar que el rol vigilante lo ejercieron conjuntamente las instituciones eclesiástica y monárquica y, además, la misma comunidad mediante sus propias estrategias, aparatos y agentes (Salinas, 1996: 11). Lo anterior se contextualiza históricamente en la aceleración de las experiencias producidas por las políticas de control de la Corona española luego de la asunción de la dinastía borbónica.

El encontrarse en la tablilla de la Catedral es un acto de castigo público. El precepto anual o la confesión fue una práctica de discursividad institucional común y necesaria que actuaba como válvula de escape y control por parte de los sujetos que la practicaban, y por parte de los sacerdotes que escuchaban el relato pecador de los feligreses. La confesión simbolizaba el silencio, el secreto y el misterio que buscaba evitar los pecados y los escándalos. Lo cierto es que la confesión se convirtió en un poderoso instrumento de control social por parte de la Iglesia, hasta el punto de existir una sintonía entre confesores y autoridades

15 ANH, FCG, vol. 943, f. 432v. Archivo.

16 ANH, FCG, vol. 943, f. 434. Archivo.

civiles. Los manuales de confesores del siglo XVIII ofrecían una organización formal de las preguntas que debían ser realizadas por el sacerdote. Sobre las consultas que el confesor debiese realizar, y que tiene relación con el escándalo, el fray Valentín de la Madre de Dios indicaba lo siguiente: "Si ha echado maldiciones contra el prójimo y si con intención de que en él se cumpliesen con escándalo. Si ha dado algún escándalo al prójimo, esto es, si le ha sido dado ocasión de pecar y si alguna vez ha intentado su espiritual ruina" (Madre de Dios, 1707: 63). El confesor debía ser cuidadoso en elegir la penitencia más conveniente, teniendo que ser siempre justa, adaptándose a la gravedad del pecado, al arrepentimiento demostrado por el penitente y a la condición que tuviera el pecador. La Iglesia, a través de las confesiones, trató de lograr desde el púlpito que todo comportamiento desviado fuese rechazado tanto por la comunidad como por los poderes públicos (Berraondo, 2010: 210).

A pesar de lo anterior, el Fiscal que llevaba la causa de Don Tadeo Alquizar solo indicó que el delito de no haber cumplido con el "precepto anual de la confesión"¹⁷ tocaba privativamente al fuero de la Iglesia y no así al resto que tiene relación con la justicia civil:

porque, y por constar a mas abundamiento estar compurgado este con el documento de foja 3 y entrada a los ejercicios espirituales que contesta el mismo señor informante no deberá traerse a colación los demás no vienen justificados de modo que pueda por ellos imponerse así su autor pena formal, sino únicamente para que se le sorprenda seriamente su mala conducta apercibiendo que no arreglándose en lo sucesivo a los deberes de una vida cristiana y racional, será tratado con el rigor y severidad que le haga sentir el peso de su inequidad¹⁸.

Entonces, se manifiesta que la vida cristiana y racional es la virtud que las personas debiesen tener para actuar de manera correcta. Para un cristiano, el bien personal es el bien de la comunidad. Tal como lo plantea, para el período, el Gobernador Ambrosio O'Higgins:

Que nadie sea osado con pretexto alguno, a despreciar, o decir blasfemias públicas contra Dios nuestro Señor, la Santísima virgen María, Santos, personas y cosas sagradas, ni cometer homicidios, robos y desacatos, evitando escándalos, pendencies, daños de terceros y

17 ANH, FCG, vol. 943, f. 436v. Archivo.

18 ANH, FCG, vol. 943, f. 436v. Archivo.

cualquier género de delitos públicos, para que todos vivan cristiana, honesta y pacíficamente bajo las penas establecidas por las leyes¹⁹.

Pese a todo, el lenguaje que determinaba las posibilidades de la jurisdicción criminal no cambió. Nociones culturales sobre el orden, la paz o el escándalo, leyes reales, ordenanzas o bandos de buen gobierno, seguían siendo un depósito de legitimación al que se recurría para justificar el ejercicio de un poder de conservación y control ampliamente discrecional y necesariamente al servicio de quienes tenían suficiente poder social como para definir los temores y necesidades de represión de la comunidad (Agüero, 2008: 252). En los documentos consultados para esta investigación, se hace evidente que la moral social y la moral católica durante el siglo XVIII no establecía una distinción entre el delito y el pecado. Sin embargo, el creciente proceso de laicización de las instituciones y de la sociedad chilena durante el mismo periodo –proceso que se terminó de instaurar durante el siglo XIX– terminaría por mostrar que la forma de concebir las prácticas del delito se fueron diferenciando progresivamente de las formas de concebir las prácticas del pecado. Esta transición ocurrió a partir de la segunda mitad del siglo XVIII.

Continuando con el proceso, aún quedaban algunos testimonios que aumentaron la gravedad del escándalo. Doña María Prudencia Montenegro, madre del acusado, le envió una carta a Don Bernardino Altoaguirre, quejándose de que su hijo “había vuelto al mismo concubinato con escándalo del barrio, porque le quitó la llave del cuarto que le había dado en el zaguán de su casa”²⁰. Si bien esto no lo observó directamente la madre, ella lo supo a través de los vecinos que denunciaron la escandalosa vida de su hijo. Además, el acusado “la había insultado de obra y palabra y perdido el respeto gravísimamente, hasta llegar a decirle que no la conocía por madre”²¹. Este acto fue realizado a través de “gritos desaforados dándole de patadas a la puerta, y con gran vocería diciéndome y sobre vilipendiándome que quien era yo para que lo amenazase con el señor cura pues ni aun su excelencia le podía hacer nada”²². Nos encontramos aquí ante agravios verbales y físicos. En tanto que los primeros pretenden denigrar la moralidad de la madre, los segundos son particularmente insultantes (Undurraga, 2005: 26). Entonces, ante la comunidad se abre un amplio espacio para la observación, el murmullo y

19 Bando de Buen Gobierno del Gobernador Ambrosio O’Higgins. Archivo Histórico Nacional. Fondo de Capitanía General, Vol. 811. Foja 1v. 19/08/1788, Santiago de Chile. Archivo.

20 ANH, FCG, vol. 943, f. 435. Archivo.

21 ANH, FCG, vol. 943, f. 435. Archivo.

22 ANH, FCG, vol. 943, f. 436. Archivo.

el escándalo. La mayoría de las veces, los vecinos conocían los comportamientos de aquellos sujetos que escapaban de las normas y recurrían a diversas formas de solidaridad. La comunidad no acudía a los tribunales hasta que algo realmente grave ocurría. El *rumor*, entonces, funcionó como método para que aquel sujeto, puesto en cuestión ante la comunidad, dejase de realizar aquel acto que podía derivar en un mayor escándalo.

De esta manera, se constata que la murmuración constituyó una compleja función de control que actúa de distintas formas, siempre con la intención primera de denigrar y posterior disciplinamiento de aquel que provocaba el *rumor*. Para este caso de estudio, el *rumor* fue la estrategia para lograr el orden y el control comunitario que ayudaba a prevenir el escándalo. Tal como lo plantea Alonso Valencia, este acto de control era "público y notorio" y no había forma de escapar de ellos, sólo si el afectado llevaba a cabo la acción sugerida por la murmuración ya que se relaciona directamente con el detrimento del honor. (Valencia, 1988: 38). De este modo, y fruto de la aplicación de valores consuetudinarios representados en el *rumor*, no sólo se gestaba el control social, sino que también se definían los comportamientos que eran tolerables y los intolerables. Tal como lo plantea Lourdes Villafuerte, quien indica las características generales del chisme²³, "tiene lugar cuando dos o más personas hablan de una tercera que está ausente, refiriéndose a palabras, situaciones o actitudes que de acuerdo con su contexto cultural, son consideradas negativas, expresando juicios temerarios y hasta falsedades sobre ellos" (Villafuerte, 2000: 106).

La justicia de la época no tenía como fundamento una demostración científica de las investigaciones de los delitos, y tuvo que fundamentar sus averiguaciones únicamente en el testimonio de los testigos, que por lo general eran los propios vecinos. Los testigos solían ser personas que convivían con el agresor o la víctima y aquellos que habían visto o escuchado lo sucedido, de manera que sus declaraciones resultaban vitales (Rojas, 2008). Cualquier persona que hubiese presenciado el crimen podía ser llamada a declarar. No importaban la clase, el género, ni la edad. Es así que el 9 de febrero de 1795 se ordena al Escribano Público, Andrés Zenteno, a tomar la declaración de testigos que tuviesen vinculación con los hechos. Así, se consultaron seis testigos incluyendo a la madre y la hermana de Don José Tadeo Alquizar y la dueña de casa y servidumbre donde el acusado alquilaba una habitación. Al respecto, la declaración de la hermana Josefa Alquizar indicó lo siguiente:

23 Para esta investigación reconoceremos el chisme y rumor como la misma práctica.

ser cierto todo su contenido por haberlo oído decir la mala amistad de su hermano don José Tadeo Alquizar con una mulatilla... dando por este un exceso y gran escándalo a doña Gregoria Sánchez, a sus familiares y domésticos con el motivo de vivir en un cuarto de su casa, que le tenía alquilado, reprendiéndole esta por muchas ocasiones que mudase de vida, no quiso hacerlo, por lo que se vio, obligada a ver al señor superintendente, a fin de que le corrigiese sus torpes acciones²⁴... en una ocasión reprendiéndole yo lo que se hablaba de él y la escandalosa vida que estaba dando al público me levanto la mano dándome de golpes...²⁵.

El uso de la violencia por parte de Don José Tadeo no fue inusual en él ni el contexto que estaba viviendo. Tal como plantea Mikel Berraondo, “[e]n algunos casos el comportamiento escandaloso de algún vecino de la ciudad hizo que determinadas personas recurriesen a la violencia como medio correctivo de dicho acto” (Berraondo, 2010: 221-222). En este caso, el mismo escandaloso utilizó la violencia contra su madre y hermana para resguardar sus amoríos con la mulata.

Nuevamente se plantea la intención de la dueña de casa de reprender y controlar los comportamientos transgresores de Don José Alquizar, a través de la frase que “mudase de vida” y la hermana del acusado que lo reprende porque se “hablaba de él y la escandalosa vida que estaba dando en público”. En este caso, lo que pretendieron las habladorías fue poner en marcha los mecanismos de control, hasta ese momento, externos al juzgado para evitar el posible escándalo. Estamos, sin duda, ante el diálogo entre una justicia informal y una justicia institucional.

Frente a este escenario, el 23 de marzo de 1795, Don Ramón Rosales informó al Fiscal Doctor Pérez de Oriundo, que, habiéndose dirigido “entre [la] una y dos de la mañana a casa de doña Gregoria Sánchez”²⁶, donde vivía el enunciado don José Tadeo, quien descuidado “tenía la puerta al interior abierta, dando margen a ser sorprendido con su amasia [sic] en su propia cama, siendo esta una morena asquerosa, me fue preciso mandarla vestir y recoger sus trapos y conducirla a la real cárcel”²⁷. Pasados algunos meses, fue advertido por otro testigo que Alquizar continuaba en su vida escandalosa faltando al respecto a su madre Doña María Montenegro, “en cuya casa vivía y a mas escandalizando todo aquel barrio: motivos que tuve para sorprenderlo segunda vez en la cual le encontré solo,

24 ANH, FCG, vol. 943, f. 442. Archivo.

25 ANH, FCG, vol. 943, f. 442v. Archivo.

26 ANH, FCG, vol. 943, f. 444. Archivo.

27 ANH, FCG, vol. 943, f. 444. Archivo.

bastantemente enfermo"²⁸. Este último relato, por parte del alcalde Rosales, fue clave para dar cuenta con la resolución final en manos del Fiscal a cargo. Cabe preguntarnos ¿cómo se puede equilibrar lo *oído decir* de la comunidad versus lo *visto* por una autoridad? Aquí estamos en presencia, en lo que Carlo Ginzburg denomina "Circularidad cultural"²⁹, en este caso entre lo declarado por los testigos, en especial por la madre y lo que planteó el alcalde Rosales en su última intervención, "que tuve para sorprenderlo segunda vez en la cual le encontré solo, bastantemente enfermo". De esta forma, podríamos afirmar que lo *oído decir* representa la intervención de la comunidad y que lo *visto* representa la institucionalidad a través de sus autoridades. Siendo estos dos elementos fundamentales para la comprensión del escándalo de Don José Tadeo Alquizar.

Como sentencia del proceso, el 26 de junio de 1795, las autoridades enviaron al acusado a la Ciudad de los Reyes –actual ciudad de Lima– ya "que [desde] el anterior informe [de Rosales] no resulta [ver] la reincidencia de este individuo en concubinato"³⁰. De esta manera, las autoridades decidieron a erradicar al acusado de la ciudad con la intención de no entrar en el "escabroso medio de proceder de oficio en el delito de adulterio"³¹, que exigía utilizar otras estrategias jurídicas y que conllevaría un mayor esfuerzo y dedicación para castigar dicho delito. Sin embargo, el enviar al acusado a Lima respondía al propósito de que estuviese con su esposa, teniendo vida maridable; y así cumplir con el mandato legal. En esta línea, y tal como lo plantea Alejandro Agüero, "aparecían principios tan asumidos como aquellos que ordenaban «evitar el escándalo» o «disimular» y aun «tolerar» ciertas desviaciones en aras a un interés superior, además de los criterios de moderación y piedad que debían informar la decisión judicial" (Agüero, 2008: 271).

Por lo tanto, el escándalo como transgresión está dentro de una lógica de prácticas socioculturales, actuando en un marco de significados constituidos históricamente dentro del utillaje conceptual de la época. Por lo tanto, tal como lo indica Roger Chartier, lo ideal invade lo material, o mejor dicho, se interpenetran,

28 ANH, FCG, vol. 943, f. 444v. Archivo.

29 De esta forma, el historiador italiano pone en tensión, más allá de las hegemonías, las vías de comunicación y reciprocidad cultural entre la clase subalterna y clase dominante. Es así, que Ginzburg se pregunta: "¿Hasta qué punto es en realidad la primera subalterna a la segunda? O, por el contrario, ¿en qué medida expresa contenidos cuando menos parcialmente alternativos? ¿Podemos hablar de circularidad entre ambos niveles de cultura?" (Ginzburg, 2001: 11). Para esta investigación, se pondrá en evidencia cómo los propios actores de las comunidades consensuaban prácticas de vigilancia y, posteriormente, cómo desde sus prácticas escandalosas, promueven que la institucionalidad genere canales de control cada vez más exhaustivos con el fin de evitar que aquellas prácticas se repitieran o, más grave aún, volvieran a ser vistas en *lo público*.

30 ANH, FCG, vol. 943, f. 445. Archivo.

31 ANH, FCG, vol. 943, f. 445. Archivo.

dado que todas las prácticas, incluso las económicas, y para nosotros las escandalosas, están constituidas por acciones significativas y dependen, por tanto, de las representaciones que los individuos tienen del mundo³². Esto último permite comprender el enraizamiento social del *rumor* anclando los significados y contenidos que a éstos subyacen.

En este caso, creemos necesario considerar el *rumor* como un mecanismo de significación y difusión discursiva que hace posible la proclama pública de los acuerdos privados, y no como el simple hervor del acto escandaloso. Desde el plano netamente comunicacional, lo que el *rumor* designa son las categorías de cómo los actores aprenden y conceptualizan la realidad social, función del cual desarrollan sus prácticas. Desde el plano sociocultural, el *rumor* –como acción discursiva– se comprendería como “una rejilla conceptual de visibilidad, especificación y clasificación mediante la cual los individuos dotan de significado al contexto social y confieren sentido a su relación con él” (Cabrera, 2001: 51), mediante el cual los sujetos se conciben y conforman a sí mismos.

El *rumor* operaría, así, como un sistema de significados, pero no como un simple sistema de transmisión de los significados de la realidad, sino como un componente activo en la constitución de lo que significó escándalo para la época. En este escenario, el *rumor* es la estrategia del orden y del control comunitario, y “es también un mecanismo de información emotivo que hace posible la necesidad de proclamar públicamente los acuerdos privados. De esta manera, los rumores tendían a agrandarse y hacerse creíbles en la medida en que testimoniaban resentimientos anteriores” (Salinas, 2000: 135). Por lo tanto, el escándalo es tal solo si es presenciado y murmurado por otras personas, y quienes, de acuerdo a sus prácticas y representaciones, lo catalogaran públicamente como escándalo o como un hecho normal.

Esta esfera extrajudicial –absolutamente fuera del juzgado– o parajudicial –en acción combinada de justicia oficial y popular– amparaba prácticas que tenían por finalidad el control de las desviaciones sociales, tanto si constituían delito como si no (Garnot, 2000: 233). Por lo tanto, se evidencia en los documentos, que la comunidad a través del *rumor* pretendió evitar el escándalo y que una vez ya pública la transgresión, intentó corregir la conducta desviada; a pesar de que en algunos momentos fracasó en su prevención y control. Entonces se puede

32 Roger Chartier sostiene “que todas las relaciones, incluidas aquellas que designamos como relaciones económicas o sociales se organizan según lógicas que ponen en juego esquemas de percepción y de apreciación de los distintos sujetos sociales y, por consiguiente, las representaciones constitutivas de lo que podemos denominar una cultura” (Chartier, 2002: 43).

sostener que el *rumor* está en el centro de las conciliaciones informales para evitar el escándalo.

III. CONCLUSIONES.

En el año 1796, el Gobernador de la época, Marqués de Avilés, da cuenta de un "Oficio sobre administración de justicia para evitar escándalos", el cual, amparado en la "Religión Cristiana", convocó y encargó a los ministros y gobernadores hacerse cargo de estas transgresiones. El Marqués plantea:

La piedad de nuestros soberanos y sus augustos progenitores se ha manifestado en todos tiempos, en la adorisima pureza de la católica religión, y de la observancia de sus preceptos para el mejor servicio de Dios nuestro señor y gloria de sus santo nombre, amonestando así en sus legislaciones de estos dominios, como el principal bien que deben procurar a sus vasallos y encargando con el objeto a sus ministros, y gobernadores al castigo de los blasfemos, y testigos falsos, de los ociosos y mal entretenidos, y todo género de delitos públicos y escandalosos, la recta e imperial administración de justicia y el amparo de los pobres y desvalidos contra la opresión de los poderosos para animar a los buenos, reprimir a los malos, fomentar las buenas costumbres, y que florezcan las virtudes de que pende la paz común, buen orden y felicidad de los pueblos³³.

Este oficio se contextualiza en el momento en que la Monarquía borbónica inauguró la puesta en marcha de una variable de sobre-posición de la acción política normativa sobre la conducta moral y judicial, teniendo sus efectos, entre otras cosas, sobre la naturaleza de las prácticas escandalosas de la sociedad tradicional. Con ello se buscará legitimar su operación de racionalización en su arte de gobernar convirtiéndose, en tanto ejecutor y fin último, custodio de dicho acto de dominio político. A pesar de los esfuerzos realizados por la Corona borbónica, en el Chile tradicional existió un ámbito de justicia fuera del juzgado, una justicia que en gran medida y en muchas partes del reino se escapaba al control de la administración y las instituciones, pero no de la comunidad. De esta forma, los vecinos realizaron sistemáticamente tareas preventivas del crimen a través del *rumor*. En este sentido, el escándalo se convertía en la barrera que separaba

33 *Oficio sobre administración de justicia para evitar escándalos*. Archivo Histórico Nacional (AHN). Fondo Vario. Volumen 242, Pieza 2ª, Foja 1.

los comportamientos tolerados de los intolerables, tal como lo plantea Tomás Mantecón: “el escándalo a la vez marca un grado ya extremo de murmuración, así como la ineficiencia de ésta para reducir y controlar la conducta escandalosa” (Mantecón, 2002: 73).

Por otro lado, se evidencia el verdadero rol de la comunidad al actuar, en más de alguna oportunidad, al margen de las normas jurídicas que supuestamente emanaban de manera exclusiva de la institucionalidad. A través del análisis del *rumor*, nos percatamos de que la comunidad consensuó, respetó y controló la convivencia al interior de su esfera. El *rumor*, como acción comunicativa, fue el contenido que nos permite evidenciar los escándalos y las prácticas de conciliación informal desarrolladas dentro de la comunidad. De esta manera, el *rumor* está dotado del sentido moral de la comunidad, actuando como estrategia y práctica de conciliación y control de los escándalos. Las voces de la comunidad, expresadas a través del *rumor* o de las opiniones individualizadas de actores específicos, nutrieron la *mala fama* propia de la identidad. En otras palabras, el *rumor* expresaría, a la vez, los valores de la comunidad –juicio– y actuaría de catarsis y juez –anónima o pública– frente a la acción de un condenado, evidenciando abiertamente que existen estrategias y maneras de conciliar las relaciones interpersonales más allá de las instituciones. Por lo tanto, existe una dimensión no estatal de lo jurídico. De ahí el rol de la comunidad para prevenir el escándalo, considerando el deber de los vecinos de controlar los comportamientos que estaban al borde de lo tolerable. Asimismo, muchos de los comportamientos transgresores que algunos actores practicaban en lo cotidiano nunca fueron conocidos por la inexistencia del escándalo. Y es desde ahí que visualizamos el éxito o el fracaso de la comunidad en controlar las prácticas transgresoras. Por lo tanto, constatamos que la comunidad no es un grupo pasivo y sumiso objeto de dominación, sino más bien actores capaces de articular discursos confrontacionales y multinormativos en el terreno de la conciliación informal, al margen de lo institucional que se le buscaba imponer.

En consecuencia, en el caso analizado se da cuenta de un tipo de acción comunicativa u *opinión pública* que puede ser comprendida como una *opinión popular* que encuentra en el *rumor* un mecanismo para la configuración del escándalo público. A su vez, en los documentos se logra visualizar un diálogo o circularidad entre la justicia formal y *conciliación informal* –grados de *infrajusticia*– siendo vital para considerar que los escándalos fueron también creadores de nuevas prácticas y costumbres que contribuyeron al dinamismo propio de una sociedad en perpetuo cambio como la del Chile del siglo XVIII.

IV. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

ARCHIVO

1. *Bando de Buen Gobierno del Gobernador Ambrosio O'Higgins*. Archivo Histórico Nacional. Fondo de Capitanía General, Vol. 811. Foja 1v. 19/08/1788, Santiago de Chile. Archivo.
2. *Contra Don José Tadeo Alquizar por vivir escandalosamente con una mulata*. Archivo Nacional Histórico Nacional de Chile (ANH). Capitanía General. Volumen: 943. Pieza: 35. Fojas: 432 a 445. Año: 1795. Foja: 442 (FCG.943). Archivo.
3. De la Madre de Dios, Valentín. *Fuero de la consciencia obra utilísima para los ministros y ministerio del Sacramento de la Penitencia*. Madrid: Francisco Lasso. 1707. Impreso.
4. De Solórzano Pereyra, Juan. Capítulo XXVII. "Del modo en que pueden, y deben proceder los virreyes, gobernadores, y audiencias contra clérigos, y frailes que son escandalosos, y sediciosos en ellas, o exceden de la modestia que deben en sus sermones". *Política Indiana* (1648). Tomo Segundo en la imprenta Real de la Gazeta, Año 1776. Impreso.
5. La Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias mandadas a imprimir y publicar por la majestad católica del rey don Carlos II nuestro señor, por Julián de Paredes, Madrid, Cultura Hispánica, 4º, 1973 reproduce edición facsimilar de 1681. Impreso.
6. Las Siete Partidas. (c.1256-1265). Edición Original: Joseph Thomas Lucas, en la Plaza de las Comedias. Año 1758. Edición Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2004. Impreso.
7. *Oficio sobre administración de justicia para evitar escándalos*. Archivo Histórico Nacional. Fondo Vario. Volumen 242, Pieza 2ª, Foja 1. Archivo.

BIBLIOGRAFÍA

8. Agüero, Alejandro. *Castigar y perdonar cuando conviene a la República*. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008. Impreso.
9. Berraondo, Mikel. "La violencia interpersonal en una ciudad fronteriza: el caso de Pamplona (1500-1700)". *En Manuscripts*, N° 28, 2010. 207-242. Impreso.
10. Burke, Peter. *La cultura popular en la Europa Moderna*. Madrid: Alianza Universidad, 1996. Impreso.

11. Cabrera, Miguel Ángel. *Historia, Lenguaje y Teoría de la Sociedad*. Universitat de Valencia. Madrid: Ediciones Cátedra, 2001. Impreso.
12. Celis, Nicolás. “El Escándalo: El placer de pecar y el afán de castigar. Un estudio histórico de las prácticas socioculturales en torno a la noción de Escándalo Público en el Chile tradicional (1760-1799)”. Tesis. Universidad de Santiago de Chile, 2014. Impreso.
13. Celis, Nicolás. “El “morbo gálico” (sífilis) en la época colonial tardía: la tensión entre la moralidad jurídico-religiosa y la racionalidad higienista. El caso de la esclava Petrona. Santiago de Chile 1806-1808”. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*. Vol. 17, N° 2, 2013. 75-103. Impreso.
14. Colmenares, Germán. “El manejo ideológico de la ley penal en un período de transición”. *Historia Crítica*. N° 4, julio-diciembre, 1990. 8-31. Impreso.
15. Chartier, Roger. *El Mundo Como Representación: Historia Cultural entre la Práctica y representación*. Barcelona: Editorial Gedisa, 2002. Impreso.
16. Chartier, Roger. “Historia intelectual e historia das mentalidades: uma dupla reavaliacao”. *A Historia Cultural*. Lisboa: Martin Fontes, 1990. 31-47. Impreso.
17. Garnot, Benoît. “Justice, infrajustice, parajustice et extra justice dans la France d’Ancien Régime”. *Crime, Histoire & Sociétés / Crime, History & Societies*. Volumen 4, n°1, 2000. 103-120. Impreso.
18. Ginzburg, Carlo. *El Queso y los Gusanos. El Cosmos según un Molinero del Siglo XVI*. Barcelona: Editorial Península, 2001. Impreso.
19. Goicovic, Igor. “Sociabilidad popular y mecanismos de control social en el espacio aldeano decimonónico: Illapel, 1840-1870”. *Historias Urbanas. Homenaje a Armando de Ramón*. Jaime Valenzuela Márquez (ed). Santiago de Chile: Edición Pontificia Universidad Católica de Chile, 2007. 161-190. Impreso.
20. Gonzalbo, Pilar. *Vivir en Nueva España. Orden y desorden en la vida cotidiana*. México: El Colegio de México-Centro de Estudios históricos, 2009. Impreso.
21. Leclerc, Jean-François. “Justice et infra-justice en Nouvelle-France. Les voies de fait à Montréal entre 1700 et 1760”. *Criminologie*, vol. 18, n° 1, 1985. 25-39. Impreso.
22. Mantecón, Tomás. “El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna”. *Estudis*, N° 28, 2002. 43-75. Impreso.
23. ---. “La acción de la justicia en la Castilla moderna”. *Stringere la pace. Teorie e pratiche della conciliazione nell’europa moderna (secoli XV-XVIII)*. Paolo y María Pía Broggio (eds). Roma: Viella, 2011. 333-368. Impreso.

24. ---. *La muerte de Antonia Isabel Sánchez: Tiranía y escándalo en una sociedad rural del Norte de España*. Alcalá de Henares: Centro de Estudios Cervantinos, 1998. Impreso.
25. Nietzsche, Friedrich. *El nacimiento de la Tragedia*. Madrid: Alianza Editorial, 2011. Impreso.
26. Rodríguez, Pablo. *Seducción, amancebamiento y abandono en la colonia*. Bogotá: Fundación Simón y Lola Guberek, 1991. Impreso.
27. Rojas Gómez, Mauricio. *Las voces de la justicia. Delito y sociedad en Concepción 1820-1875. Atentados sexuales, peticiones, bigamia, amancebamiento e injurias*. Santiago de Chile: DIBAM, 2008. Impreso.
28. Salinas, René y Corvalán, Nicolás. "Transgresores sumisos, pecadores felices, vida afectiva y vigencia del modelo matrimonial en Chile tradicional, siglos XVIII y XIX". *Cuadernos de Historia*, N°16, diciembre de 1996. 9-39. Impreso.
29. Salinas, René. "Fama Pública Rumor y Sociabilidad". *Lo público y lo privado en la historia Americana*. Santiago de Chile: Editorial Fundación Mario Góngora 2000. 133-154. Impreso.
30. ---. "Población, habitación e intimidad en el Chile tradicional". *Historia de la vida privada en Chile: tomo I. el Chile tradicional de la conquista a 1840*. Rafael Sagredo y Cristian Gazmuri eds. Santiago de Chile: Taurus, 2005. 11-47. Impreso.
31. Spierenburg, Pieter. "Social Control and History: An Introduction". *Social control in Europe, 1500-1800*. Ohio: Ohio State University Press, 2004. Impreso.
32. Traslosheros, Jorge. "El pecado y el delito. Notas para el estudio de la justicia criminal eclesiástica en la Nueva España del siglo XVII". *Alegatos*, N° 58. México: septiembre/diciembre 2004. 369-378. Impreso.
33. Undurraga, Verónica. "El honor no es más que la buena opinión: aproximación al honor a partir de la categoría de lo público en el Chile de 1792 a 1822". *Bicentenario. Revista de Historia de Chile y América*. Vol. 4, N° 2, 2005. 17-35. Impreso.
34. Undurraga Verónica y Rafael Gaune. *Formas de control y disciplinamiento. Chile, América y Europa, siglos XVI-XIX*. Santiago de Chile: Uqbar editores, 2014. Impreso.
35. Valencia, Alonso. "El Chisme y el escándalo en la sociedad colonial". *Estudios Sociales*, N°3, 1988. 33-48. Impreso.
36. Villafuerte, Lourdes. "Lo malo no es el pecado sino el escándalo: Un caso de adulterio en la Ciudad de México". *Senderos de palabras y silencios. Formas*

de comunicación en la Nueva España. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2000. 99-112. Impreso.